

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 25 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (que Dios guarde), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 65.

En el pueblo de Palacios del Alcor, se encuentra depositado un caballo que se halla desmandado desde el dia 17 de Agosto último y de cuyo hecho se publicó circular en el Boletín oficial núm. 58 de 10 del actual; y como que apesar del tiempo trascurrido no se haya presentado su dueño á reclamarle, he acordado se proceda á su nueva insercion á los efectos indicados.

Palencia 26 de Setiembre de

1883.—El Gobernador, *Antonio M. Quintana*.

Circular núm. 66.

Siendo desconocida la actual residencia de D. Francisco Mares, que en Junio último se hallaba en esta Capital, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y más dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el domicilio de dicho Señor; y de conocido que sea, hacerle saber se presente en la Secretaría de este Gobierno para evacuar una diligencia, dando á la vez conocimiento del punto donde se halle. Palencia 26 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Á fin de que la ejecucion del Real decreto de 2 del actual sobre reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasion á prácticas discordantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El examen á que se refiere el artículo noveno del referido Real de-

creto empezará por el primero de los grupos que menciona el artículo quinto del mismo. No podrá solicitarse examen del segundo grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2.º El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, bajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre sí la más absoluta incomunicacion, no pudiendo valerse de libros ó apuntes, ni de medio alguno que desvirtúe la índole del acto. Cualquier tentativa de infringir este precepto podrá ser castigada con la suspension de examen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que á la vez verifiquen su examen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cada cuestionario se sacarán dos preguntas á la suerte en el acto de comenzar el ejercicio.

4.º Concluidas las dos horas durante las cuales los alumnos han de contestar á las seis preguntas determinadas por la suerte, éstos entregarán al Tribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que escribirán su nombre y apellido.

5.º Reunido el Tribunal privadamente, se procederá por el Secretario del mismo á la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la

calificacion que éstos obtengan, la cual se anotará al pié de cada pliego, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificacion se hará por asignaturas, y la reprobacion en cualquiera de éstas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo el grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaría de la respectiva Universidad durante el mes siguiente á disposicion del público; pasado este tiempo, solo se exhibirán en virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública.

Los alumnos suspensos en una de las dos épocas de exámenes podrán repetirlo en la inmediata siguiente.

6.º Las personas que con el carácter de Jurados han de formar parte de estos Tribunales de examen serán designadas de entre las siguientes categorías:

Consejeros de Instruccion pública.

Individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y políticas, y los correspondientes de las mismas que sean Licenciados en Letras ó en Derecho.

Presidentes ó Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y Legislacion.

Profesores jubilados ó excedentes de asignaturas análogas.

Profesores de Facultad ó de Instituto de segunda enseñanza.

Individuos pertenecientes á la Magistratura, se hallen ó no en activo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del exámen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universitarios.

Escritores públicos de reconocido mérito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asuntos de estas enseñanzas.

7.º Los Consejeros de Instrucción pública y Académicos de número serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas Corporaciones.

8.º Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de exámen serán propuestos á la Direccion general de Instrucción pública por los Rectores de las Universidades.

9.º El Ministerio de Fomento, oyendo á la referida Direccion, designará en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Universidades respectivas.

10 Las propuestas se harán en los 15 primeros dias de los meses de Mayo y Agosto de cada año; los nombramientos serán remitidos á las Universidades antes de los primeros dias de los meses de Junio y Setiembre.

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cumplimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ú honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeño de su cometido.

12. Los alumnos de la carrera del Notariado deberán satisfacer los mismos derechos de matrículas que para los de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se prohíbe á los alumnos del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su

carrera aspirasen al título del Licenciado de Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el primero y segundo grupo de las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobado en los exámenes de que hablan las cinco primeras disposiciones de esta Real orden, podrán ser admitidos á la matrícula de las asignaturas de Derecho internacional público y Derecho procesal, civil, canónico y administrativo, con obligacion de asistir á las Academias.

En todo lo demás se acomodarán á las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real decreto.

14. Las traslaciones de matrículas que soliciten los alumnos comprendidos en los grupos que menciona el artículo 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicacion y aprovechamiento del alumno.

15. Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores, con arreglo á lo determinado en el párrafo 2.º del anteriormente mencionado artículo 13, tendrán derecho á optar á los premios establecidos por las disposiciones vigentes en la forma que éstas determinan.

Los exámenes á que dicho párrafo se refiere se verificarán ante Tribunales mixtos, los cuales serán nombrados con arreglo á lo establecido en las disposiciones 6.ª y siguientes de esta Real orden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente por los Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil ó penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos de las Academias provinciales.

En las demás Universidades el exámen tendrá lugar ante el Tribunal respectivo de la Facultad de Medicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Derecho político y administrativo y Economía y Estadística, comunes á las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, podrán

continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que actualmente cursan la seccion de Derecho administrativo no serán admitidos á la matrícula del Notariado segun el plan anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.—Gamazo

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Modificado por la ley vigente de presupuestos el concepto de la partida que figura en el cap. 5.º, artículo 2.º, con destino á las Comisiones de inspeccion anual sobre los establecimientos de Instrucción pública, resulta evidente la necesidad de alterar las condiciones en que se viene prestando este servicio y la de suprimir los Inspectores elegidos por los Claustros que se crearon por la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

De acuerdo con la nueva ley, y con el fin de evitar los inconvenientes que pueda sufrir la enseñanza universitaria desempeñándose por Catedráticos las visitas de inspeccion durante la época del curso, el Ministerio de Fomento procurará establecer un sistema diferente, que permita obtener los mismos favorables resultados en bien de los estudios, encargando las Inspecciones á personas que no se hallen obligadas á la asistencia de las clases, y dirigiendo su gestion con la debida preferencia á los distritos y establecimientos que lo requieran con mayor perentoriedad y eficacia.

Fundado en lo que prescribe la citada ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido derogar la Real orden de 4 de Marzo de 1882, sin perjuicio de que los Inspectores que han funcionado durante el último ejercicio cumplan á la mayor brevedad la quinta de las disposiciones de aquella Real resolucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.—GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1883.)

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 21 de Setiembre de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los señores Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez y Abril Garcia, dió principio la sesion, leyendo el Secretario interino el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Informar al Sr. Gobernador civil en la reclamacion producida por don Juan Fernandez Plaza, vecino de Cervatos de la Cueva, sobre reintegro de la cantidad de 1.950 pesetas que como Alcalde de dicho pueblo anticipó por los años de 1865 á 66, acordando S. E. evacuar el informe pedido, significando que conceptúa procedente: 1.º La remision del expediente original al pueblo de Quintanilla por conducto del Sr. Alcalde del distrito municipal, á fin de que en su vista y en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 90 de la ley municipal vigente, reconozca ó rechace el crédito que se pretende hacer efectivo por el Sr. Fernandez; y 2.º Que en caso de no admitirse como verdadero y legitimo dicho crédito, se reserve al Sr. D. Juan Fernandez Plaza el acudir á la vía judicial en la forma que viere convenirle.

Ordenar el ingreso en la Caja de recluta, en concepto de reserva exceptuado, del mozo Celestino Rojo Campos, número 3 del sorteo por el cupo de Cervatos de la Cueva y reemplazo de 1880.

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente sobre alcances de cuentas municipales promovido por don Cipriano Regaliza, vecino de Villambrales, que conceptúa procedente ordenar al Ayuntamiento la remision inmediata de las cuentas muni-

cipales de 1871 á 1872, á fin de que en vista de ellas y de las diligencias practicadas, se pueda decidir en definitiva con arreglo á justicia.

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador en el expediente promovido por D. Antonio Diez, vecino de Quintanilla de la Cueva, solicitando se declare improcedente la exaccion de las cuotas impuestas en el repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de Villatoquite, acordando S. E. que ínterin no se acompañe cuantos datos y documentos considere que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos denunciados, así como también se reclame y exija el acuerdo que ha debido dictarse por el Ayuntamiento de Quintanilla á fin de que pueda haber base legal para la alzada, se cree esta Comisión dispensada de entrar en el fondo del asunto devolviendo el expediente á los efectos indicados.

Dada cuenta nuevamente del expediente de Grijota, sobre la denuncia presentada por el peon caminero del trozo 1.º de la carretera provincial del puente de D. Guarín á Villada y visto lo expuesto por el Sr. Alcalde de la localidad en la falta cometida por el pastor Casimiro Andrés, S. E. acordó se reproduzca la denuncia por el peon caminero antes citado y se prevenga á la Alcaldía de Grijota que desde luego la admita devolviendo autorizado el duplicado al denunciante con objeto de que pueda tener el mas exacto cumplimiento tanto lo preceptuado en el Reglamento para la conservacion y policía de las carreteras de 19 de Enero de 1867, cuanto la Real orden de Setiembre de 1882.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 22.513 pesetas, por las obras ejecutadas en la doble crugia lateral derecha de la actual casa de Maternidad y su seccion 5.ª en el mes de Agosto último, á cargo del contratista Don Anselmo Martínez, vecino de esta Capital.

Aprobar el acta de recepcion definitiva y liquidacion de obras ejecutadas por el contratista D. Bi-

biano Mucientes en la construccion de una alcantarilla sobre el arroyo Salon en las inmediaciones de Ampudia y S. E. considerando que el referido contratista ha cubierto las formalidades que exige el artículo 70 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861, acordó mandar que se abonen al mismo 148 pesetas con 46 céntimos que resultan á su favor á quien se devolverá el depósito necesario que hizo para responder del contrato.

Informar al Sr. Gobernador que procede prestar la competente aprobacion al expediente instruido por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga para construir un depósito de cadáveres en el cementerio de la localidad y ensanche de este, cuyas obras eran de urgente necesidad, mandando se devuelva al Sr. Gobernador el expediente con los demás documentos que le constituyen.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eluterio Pastor Heredia.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Rafael Mendoza, de oficio gitano, para que dentro del término de diez dias, se presente en este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo, sobre hurto de una burra de la pertenencia de Lino Perez y Perez, vecino de Herrera Valdecañas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial y de mi parte le suplico y ruego se sirva averiguar el paradero de dicho sugeto y le hagan saber este llamamiento.

Dado en Baltanás á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos

ochenta y tres.—Acisclo Villaverde. Por mandado de su señoría, Ricardo Bustos Herrera.

#### Juzgado de instruccion de Búrgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Barroero Gonzalez, de 32 años, soltero; tejedor, natural de Pedrobernardo, vecino que fué de Piedra Lave, hijo de Mariano y Úrsula, cuyas señas son: estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color sano, sin ninguna señal particular; Francisco Alvarez Fernandez, alias Rayon, de 36 años de edad, soltero, labrador, natural de Torrecelles, vecino que fué del mismo, hijo de Rosendo y Ramona, cuyas señas son: estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada; sin ninguna señal particular, cuyos paraderos se ignoran, confinados en el penal de esta capital del que se fugaron el dia 30 de Agosto último; visten prendas del traje provincial, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho penal á fin de recibirles declaracion en la causa criminal que contra ellos y otros ocho más me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así mismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, conduciéndolos al penal de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Búrgos á 10 de Setiembre de 1883.—Celestino de los

Rios y Córdoba.—Por mandado de Su Señoría, Francisco Almazán.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Garrido Fernandez, de 24 años, hijo de D. Luis y Doña María, natural de Berja, provincia de Almería, de estado soltero, empleado que fué en la Administracion de Contribuciones de esta ciudad, en la que tenia su domicilio y de la cual se ausentó el dia 29 de Julio último, cuyas señas son: estatura alta, bien conformado, delgado, con bigote naciente, viste americana, chaleco y pantalon de lanilla de mezcla azulada y sombrero de ala ancha color plomo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, principal izquierda, á rendir indagatoria como procesado en el sumario que contra él se instruye por haberse llevado 1.285 pesetas 75 céntimos que tenia en su poder de los productos obtenidos con la funcion de toros dada á favor de la Beneficencia municipal de esta expresada ciudad el dia 25 de dicho Julio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por medio de sus subordinados procedan á la busca y detencion del Salvador Garrido, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Búrgos 14 de Setiembre de 1883. Celestino de los Rios y Córdoba.—Ante mí, Fidel de la Serna.

#### Juzgado municipal de Villacidaler.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la asignacion de los únicos derechos de arancel, se hace público, para que los aspirantes á ella, presenten sus

solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos prevenidos por el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Villacidater 20 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Juez municipal, Luis Redondo.

*Juzgado municipal de Becerril del Carpio.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la dotación que señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos de aptitud ó certificación de haber desempeñado el cargo por algún tiempo, sin nota desfavorable.

Becerril del Carpio 19 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, Pablo Aparicio.

BATALLON DE RESERVA DE BURGOS NÚM. 128.

**EDICTO.**

Don José Azcárate y Fernandez, Capitan graduado Teniente del expresado Batallon, Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que en la primera quincena de Octubre marca el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la primera compañía de este Batallon Tomás Gonzalez Rebollo, natural de Palencia, á quien estoy

sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Burgos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Azcárate.

*Ayuntamiento Constitucional de Herrera Valdecañas.*

Don Félix Viñe Guijas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporacion Municipal de mi presidencia, ha acordado anunciar la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, con la asignacion anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de veinte y cinco familias pobres y demás obligaciones que previene el Reglamento vigente, que recibirá el agraciado en trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, y se proveerá por la Junta municipal, en el que mejores circunstancias reuna á juicio de la misma, debiendo el agraciado verificar el contrato de su compromiso con el Ayuntamiento.

Herrera Valdecañas Setiembre 25 de 1883.—El Alcalde, Félix Viñe Guijas.

**Ropas y muebles.**

117	Una falda negra de cretona y 7 varas de percal.	7	»
158	Una enagua y un abrigo de paño negro.	6	»
203	Un pañuelo de seda, morado.	8	»
217	Una colcha de lino y lana, para cama.	10	»
236	Una falda de merino negro con volante.	12	»
237	Un pañuelo de merino negro y una falda de percal oscuro.	20	»
253	Una camisa de hombre y una mantilla de paño negro.	5	»
582	Una capa de paño de colorcilla.	20	»
273	Un acordeon.	9	»
296	Una caja colores para pintar acuarelas.	14	»
299	Una colcha de percal y una sábana con puntilla.	10	»
321	Una manta pequeña de lana, para cama.	7	»
331	Un marco negro, filete dorado, con cristal y estampa.	5	»
337	Una colcha de algodón blanco y un pañuelo de lana de colores.	17	»
362	Una colcha blanca de algodón, á crochet.	9	»
579	Una capa de paño colorcilla fina, oscura, bozos de astracan.	18	»
600	Un manto de granadina y un almohadon de hilo.	5	»
402	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda azul.	6	»
408	Tres cuadros con cristal y estampas.	5	»
428	Una red barredera con corchos y plomos.	25	»
444	Un gaban largo de paño oscuro.	30	»
486	Una mesa de noche, barnizada.	5	»
501	Una colcha de cretona, una sábana y un almohadon.	7	»
520	Una falda de cretona con volante y una sábana de hilo.	20	»
545	Una capa de paño color pasa oscuro.	48	»
556	Una capa de paño id. id.	46	»
121	Dos sábanas de hilo y un manteo de paño encarnado.	14	»
565	Una capa de paño colorcilla oscuro.	25	»
105	Seis camisas, seis toallas alfombradas y doce id. lisas.	22	»
596	Una manta de lana para cama.	8	»
601	Una colcha blanca de algodón adamascada.	14	»
597	Una mantilla de encage de Almagro.	11	»
608	Una colcha de lana encarnada y azul.	10	»
620	Una manta de lana, franjas azules.	20	»

**TERCERA SUBASTA.**

895	Un saquet de paño negro en buen uso.	5	50
945	Una levita de paño fino negro, en buen estado.	20	»
65	Una falda de lana clara.	4	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos ántes de ser rematadas.

Palencia 17 de Setiembre de 1883.—El Director Gerente de turno, José Vielva.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 21 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las Oficinas de este Establecimiento para la subasta en venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	TASACION. Pesetas. Cts.
--------------------	-----------------------	----------------------------

**PRIMERA SUBASTA.**

**Alhajas.**

274	Un cubierto de plata.	14	»
292	Dos cubiertos de plata.	32	»
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo.	120	»
97	Una pulsera de oro, un medallon de id., una sortija de id. con diamantes y par de pendientes de oro y turquesas.	76	»
15	Un medallon de oro.	14	»
109	Cuatro cubiertos de plata, un cucharon de idem., una sortija de oro con perla y un par de pendientes con chispas.	89	»

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A LOS PUESTOS**

DE

**LA GUARDIA CIVIL.**

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

**TIERRAS Y VIÑAS EN VENTA.**

Se venden diferentes tierras y viñas, radicantes en los términos de Poblacion de Campos, Revenga y Osorno.

Para pormenores y tratar, entenderse con D. Juan Martinez Merino, en Palencia, calle de San Juan núm. 6.

**Aviso á los Ayuntamientos.**

**IMPORTANTE**

En la Imprenta de Herran, redaccion del Boletín oficial de la provincia, se hallan impresos para el Padron y listas equivalentes á los de sal recomendados por la Superioridad.

**PARA LAS CUENTAS DEL PÓSITO.**

Todos cuantos son necesarios para formarlas, como tambien papeletas de aviso para el reintegro y conminacion de éstos.

Para formar las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, cartas de pago, papeletas para avisar á juntas, etcétera, etc.

Imprime con toda economia y brevedad cuanto se le encargue.

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.